



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *EJECUTIVO LABORAL*
RADICADO: *2010-00082*
DEMANDANTE: *HENRY NIEVES SUAREZ*
DEMANDADO: *EDWIN ALONSO RIVERA GONZALEZ*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente con respuesta proferida el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez indicó no proceder conforme se le solicitó en auto que antecede, esto es, tener en cuenta dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2010-00033 el embargo decretado en el presente asunto respecto del bien con matrícula inmobiliaria 324-45202 de propiedad del demandado, EDWIN ALONSO RIVERA GONZALEZ, lo anterior, al manifestar que al revisar el libro radicator para el año 2010, se advirtió que a folio 453 se registran las diligencias ejecutivas mixtas radicadas 2010-000033 siendo demandante EL BANCO BBVA contra EDWIN ALONSO RIVERA GONZALEZ, y como última anotación se consigna que “ en febrero 6/12, con oficio No. 050 del 6 de febrero de 2012, se envió el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, según acuerdo PSAA12-9185 enero/12. Consta de 2 cuadernos con 229 y 46 folios”.

En ese orden, revisado el proceso 2012-00020 se encuentra que en proveído del trece (13) de febrero de 2012 (2012 (pag 295) se resolvió avocar conocimiento del proceso 2010-00033 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

A su vez, en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012) (pag. 316) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el bien con matrícula inmobiliaria 324-45202 de propiedad del demandado, EDWIN ALONSO RIVERA GONZALEZ, seguidamente en providencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (pag.329) se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, decretando dejando las medidas cautelares decretadas a órdenes del Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Vélez en virtud de los remanentes ordenados.

Analizado lo anterior, como quiera que el proceso 2012-00020 se encuentra terminado, lo procedente es continuar con las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, y para un mejor proveer se solicita a la parte ejecutante allegue certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días con el fin de verificar la situación legal del bien identificado con matrícula inmobiliaria a 324-45202.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora allegar para que allegue certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días del bien identificado con matrícula inmobiliaria a 324-45202.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°03 de fecha 31/01/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcddedfe7ff1fd2c42ae661ed831940ded8975b268f624f63c1a5851b1d15d5**

Documento generado en 30/01/2024 09:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**